

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 002-2026-SBC

San Vicente de Cañete, 20 de enero de 2026

VISTOS: El Informe Legal N° 004-2026-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 14.01.2026 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Cañete (en adelante SBC); Informe N° 00001-2026-GG-SBC de fecha 08.01.2025 de Gerencia General de la SBC; Informe N° 005-2026-RRHH-SBC de fecha 08.01.2026 del Área de Recursos Humanos de la SBC; Informe N° 001-2026-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 08.01.2026 del Área de Contabilidad y Presupuesto de la SBC; Resolución de Presidencia de Directorio N° 043-2025-SBC de fecha 17.12.2025; Acta de Reunión de Directorio N° 01-2026-SBC de fecha 15.01.2026; y Memorándum N° 011-2026-GERENCIA GENERAL-SBC de fecha 19.01.2026, de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 043-2025-SBC de fecha 17 de diciembre de 2025, se oficializó el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 23-2025-SBC de fecha 16 de diciembre de 2025, en los siguientes términos: "POR UNANIMIDAD NO APROBAR la solicitud de cumplimiento de pago de remuneraciones presentado por los trabajadores del personal del Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete con fecha 04 de diciembre de 2025, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución";

Que, mediante Informe N° 00001-2026-GG-SBC de fecha 08.01.2026 la Gerencia General de la SBC emite informe con respecto a la falta de pago de remuneraciones de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en donde de sus CONCLUSIONES señala lo siguiente: 1. El impago de remuneraciones del personal 276 no se justifica legalmente por la sola reducción de transferencias del MEF. 2. El

pronunciamento del MIMP establece con claridad que la SBC debe asumir el pago con recursos propios ante insuficiencia presupuestal. 3. La Gerencia General realizó gestiones documentadas y oportunas una vez advertida la brecha presupuestal. 4. Desde el inicio del ejercicio fiscal 2025 se tuvo conocimiento de la existencia de una brecha entre el monto transferido para el financiamiento de la planilla del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y el requerimiento total anual; no obstante, las acciones administrativas concretas y documentadas orientadas a la gestión de dicha brecha se desarrollaron progresivamente a lo largo del ejercicio, intensificándose durante el segundo semestre, conforme se evidenció el riesgo cierto de impago de remuneraciones. 5. La evaluación respecto a la oportunidad, suficiencia y eficacia de las actuaciones realizadas por las unidades orgánicas involucradas en la gestión presupuestal y de personal, no corresponde ser definida por las propias áreas que intervinieron en dichos procesos, debiendo de estimarse necesario, ser efectuada por la Gerencia General, el Directorio o por el órgano competente que se disponga, en observancia de los principios de objetividad e imparcialidad administrativa. 6. La persistencia en el impago expone a la entidad y a sus autoridades a responsabilidad administrativa, civil y penal. Y RECOMIENDA: 1. Evaluar en el marco de las competencias del Directorio y considerando el pronunciamento emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la viabilidad administrativa y presupuestal de atender el pago de las remuneraciones adeudadas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, con cargo a los recursos directamente recaudados de la entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y mitigar riesgos legales. 2. Disponer la regularización presupuestal correspondiente. 3. Considerar, de estimarlo pertinente, la revisión integral de los procesos internos vinculados a la programación, seguimiento y financiamiento de la planilla del personal, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora y fortalecer los mecanismos de coordinación entre las áreas involucradas. 4. Evaluar la conveniencia de fortalecer los mecanismos internos de planificación y seguimiento presupuestal, especialmente en lo referido al financiamiento de obligaciones laborales recurrentes, a fin de reducir el riesgo de contingencias similares en ejercicios fiscales posteriores. 5. Informar al Ministerio Público las acciones adoptadas, a fin de levantar el riesgo advertido;

Que, mediante Informe Legal N° 180-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 31.12.2025, el Área de Asesoría Jurídica de la SBC, se pronuncia con referencia al Oficio N° D000972-2025-MIMP-DSB de fecha 19.12.2025 de la DSB del MIMP, Carta Notarial N° 1237-2025 de los trabajadores del Dec. Leg. 276, Informe N° 201-2025-RRHH-SBC de fecha 29.12.2025 e Informe N° 204-2025-RRHH-SBC de fecha 30.12.2025 del Área de Recursos Humanos y Resolución de Presidencia de Directorio N° 043-2025-SBC, respecto a la presunta falta de pago de remuneraciones del mes de noviembre y mes de diciembre de 2025 solicitada por el personal del Dec. Leg. N° 276 de la SBC, **recomendando que**, previo a remitirse los actuados al Directorio para la determinación de la insuficiencia de remuneraciones, se requiera al Área de Contabilidad y Presupuesto un informe técnico presupuestal y financiero de que la disposición del dinero solicitado por el personal del Dec. Leg. N° 276 no afecta la continuidad de los programas sociales y las actividades comerciales que brinda la institución; asimismo, requerirse al Área de

Recursos Humanos de la SBC a que emita informe técnico sobre el sustento fáctico y/o disposición legal que haya justificado el incremento de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete a partir del mes de febrero del año 2024;

Que, mediante Informe N° 001-2026-CONTA-PRESUP-SBC de fecha 08.01.2026, el Área de Contabilidad y Presupuesto, después del análisis correspondiente **recomienda** que, habiéndose comprobado que los ingresos recaudados en el año 2025 de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados fueron superados en S/ 134,016.52 soles de lo presupuestado los cuales fueron distribuidos correctamente según la norma. No afectando así los programas sociales, siendo lo solicitado por los trabajadores de la SBC del régimen laboral del Dec. Leg. N° 276 el monto de 22,216.00 soles para el pago de sus remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre 2025, se pronuncia que es factible;

Que, mediante Informe N° 005-2026-RRHH-SBC de fecha 08.01.2026 el Área de Recursos Humanos de la SBC después del análisis correspondiente **concluye** que, en virtud de los Decretos Supremos N° 261-2019-EF, N° 320-2022-EF y N° 314-2023-EF la Sociedad de Beneficencia de Cañete adecuó y aplicó la consolidación en un único monto los conceptos de ingresos económicos que constituye las remuneraciones del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, siendo el gasto de la implementación del nuevo Monto Único Consolidado – MUC y Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, que fuera financiado dicha aplicación con cargo al mismo presupuesto institucional del Gobierno Local que es transferido por el MEF, no ocasionando ni originando ningún incremento de recursos al Tesoro Público; **por lo consiguiente se efectuó parcialmente la nivelación remunerativa del personal en planilla del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a partir del mes de febrero del 2024; (...);**

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre de 2018, las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial; y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; asimismo, el artículo 4° del citado Decreto Legislativo señala que, **las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas**, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades;

Que, sobre el pago de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las sociedades de beneficencia, la Segunda Disposición

Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1411, señala que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito, **con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos**, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias respectivos. **Los gobiernos locales provinciales que han recibido las funciones y competencias de las Sociedades de Beneficencias, continúan realizando las transferencias financieras correspondientes con la misma finalidad, con cargo a su presupuesto institucional y mediante resolución del titular de la entidad;** precisando la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Dec. Leg. N° 1411 que, los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral. Por su parte la Primera Disposición Complementaria Final señala que, **el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada, y los costos que irrogan las remuneraciones de sus nuevos/as trabajadores/as las asume las Sociedades de Beneficencia;**

Que, siendo ello así, queda establecido según el Decreto Legislativo N° 1411 que, las remuneraciones del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 son pagados con recursos públicos que son transferidos en las leyes anuales de presupuesto, a través de transferencias que efectúa el MEF por intermedio de los gobiernos locales provinciales con tal finalidad; y los pagos de los trabajadores del Dec. Leg. N° 728, a partir de la vigencia del Dec. Leg. N° 1411 lo asumen las sociedades de beneficencia con sus propios recursos;

Que, del CUADRO HISTÓRICO DE REMUNERACIONES adjuntado como anexo del INFORME LEGAL N° 180-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 31.12.2025, se verifica que las remuneraciones de los trabajadores del Dec. Leg. N° 276 desde el año 2018 al año 2023 son las mismas, es decir, sin incremento alguno; sin embargo, en el año 2024 hay un incremento a partir del mes de febrero, tal como lo señala la (e) del Área de Recursos Humanos en su Informe N° 005-2026-RRHH-SBC, y que se sustentan (dichos incrementos) en los Decretos Supremos N° 261-2019-EF, N° 320-2022-EF y N° 314-2023-EF que trata sobre la aprobación y aplicación del Monto Único Consolidado (MUC) y el Beneficio Extraordinario Transitorio- BET;

Que, de conformidad al artículo 6 del D.S. N° 261-2019-EF que aprueba el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, señala que la implementación de este Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas (...), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 320-2022-EF que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) señala: **"Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas"**

(Las Sociedades de Beneficencia por ley, no son consideradas como entidades públicas); por su parte el Decreto Supremo N° 314-2023-EF que aprueba el nuevo monto Único Consolidado (MUC) en su artículo 5 en cuanto al financiamiento señala: 5.1. El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades. 5.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en caso corresponda, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos al Tesoro Público; POR LO QUE RESULTA EVIDENTE QUE LOS CITADOS DECRETOS SUPREMOS NO CORRESPONDEN COMO SUSTENTO LEGAL PARA EL INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE; por cuanto son de aplicación para entidades públicas;

Que, en cuanto a la insuficiencia de remuneraciones, se precisa que de acuerdo a las Leyes de Presupuesto de la República de cada año fiscal, desde el año 2018 al año 2025 se encuentran prohibidos los incrementos remunerativos, es más, en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2024 y del Año Fiscal 2025, en sus respectivos artículos 6. se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones (...); y si verificamos el citado CUADRO HISTÓRICO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA SBC, estos no conllevan incremento de remuneraciones alguno desde el año 2018 al año 2023, a pesar de que los Decretos Supremos a que hace referencia el Área de Recursos Humanos para justificar el incremento adoptado, son del año 2019, 2022 y 2023; precisándose además que, de la verificación del Cuadro Histórico de Remuneraciones en el año 2018 con la transferencia de S/ 129,952.00 soles se pagaba la planilla de trece (13) trabajadores activos y un (1) pensionista; y en el año 2025 con la transferencia de S/ 107,736.00 soles se paga a ocho (8) trabajadores del Decreto Legislativo N° 276; evidenciándose que no hay insuficiencia remunerativa al compararse la remuneración de los trabajadores que venían percibiendo desde el año 2018 hasta 2023, con respecto a lo percibido en el año 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2026-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 14.01.2026, la Unidad de Asesoría Jurídica de la SBC de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala lo siguiente: 1) Que, de conformidad a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia; **las Sociedades de Beneficencia no son consideradas como entidades públicas.** 2) Que, de conformidad a lo previsto por el citado Decreto Legislativo N° 1411, las remuneraciones del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 son transferidas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los gobiernos locales. 3) Que, no existe insuficiencia remunerativa de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, en el ejercicio fiscal del año 2025 en comparación con lo percibido por los citados trabajadores en el año 2018 hasta el año 2023. 4) Que, existe una diferencia remunerativa de S/ 3,936.19 soles, con

lo percibido por los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 en el año 2025 en comparación con lo percibido en el año 2024. 5) Que, los Decretos Supremos N° 261-2019-EF, N° 320-2022-EF y N° 314-2023-EF que hace referencia el Área de Recursos Humanos de la SBC para el incremento adoptado en el año 2024 no son sustento legal, por cuanto las sociedades de beneficencia no son entidades públicas. 6) Que, en las Leyes Anuales de Presupuesto, existe prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 2018 a la fecha. 7) Que, se dé cumplimiento a las recomendaciones de la Gerencia General indicadas en el Informe N° 0001-2026-GG-SBC de fecha 08.01.2026, en lo que corresponda;

Que, debatida y agotado la misma, los señores Directores por unanimidad acordaron ratificar la Resolución de Presidencia de Directorio N° 043-2025-SBC de fecha 17.12.2025, en donde se acuerda por unanimidad no aprobar la solicitud de pago de remuneraciones presentado por los trabajadores del personal del Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete con fecha 04 de diciembre de 2025, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 01-2026-SBC de fecha 15 de enero de 2026, en los siguientes términos:

- **POR UNANIMIDAD** aprobar la ratificación de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 043-2025-SBC de fecha 17.12.2025, que acuerda no aprobar la solicitud de pago de remuneraciones presentado por los trabajadores del personal del Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SB
C **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**
DE CAÑETE

MG. JUAN CRISÓSTOMO MANRIQUE DE LA CRUZ
PRESIDENTE DE DIRECTORIO